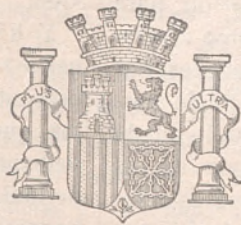


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital	
Un año.....	33,50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »
Número suelto 25 céntimos.	

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital	
Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18,50 »
Tres id.....	10 »
Pago adelantado.	

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en autorizar a éste para que presente a las Cortes Constituyentes el siguiente proyecto de Ley, suspendiendo los procedimientos judiciales referentes a la incautación de bienes de la extinguida Compañía de Jesús.

Dado en Madrid a once de marzo de mil novecientos treinta y dos. —Niceto Alcalá-Zamora y Torres. —El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se declaran en suspenso todos los procedimientos judiciales que se sigan contra los bienes de que se ha incautado, o en lo sucesivo se incaute el Estado, como pertenecientes a la extinguida Compañía de Jesús.

Artículo 2.º Los Jueces y Tribunales que conozcan de los procedimientos a que se refiere el artículo anterior o de los que se incoen en lo sucesivo, remitirán testimonio de las actuaciones practicadas al Presidente del Patronato Administrador de dichos bienes.

Artículo 3.º Las personas que se crean con derecho a reclamar algún crédito que deba hacerse efectivo sobre los bienes referidos, deberán dirijir, en el término de seis meses, contados desde la publicación de esta Ley, una instancia al expresado Patronato, acompañando los justificantes de que dispusieren y ofreciendo pruebas conducentes a demostrar la realidad y legitimidad de su derecho.

La falta de reclamación durante el plazo señalado, se entenderá como renuncia a toda acción contra el Estado, liberándose en absoluto los bienes incautados, sin perjuicio de

las acciones personales que correspondan contra el deudor directo, las cuales quedan sometidas a la legislación común.

Artículo 4.º El Patronato examinará las instancias presentadas y practicará las diligencias e investigaciones que estime pertinentes, pudiendo para ello requerir directamente el auxilio de las Autoridades y funcionarios de todo orden, y elevará al Consejo de Ministros una propuesta antes de transcurrir los dos meses siguientes al plazo señalado en el artículo anterior, que será resuelta por Decreto.

Será título bastante para cancelar en el Registro de la Propiedad las inscripciones hipotecarias, la certificación expedida por el Secretario del Patronato, con el visto bueno del Presidente, en la que haga constar que no ha sido reclamado en el plazo fijado por esta Ley, el crédito garantizado.

Artículo 5.º Dictado el Decreto resolutorio o transcurrido un año desde la publicación de esta Ley, quedará sin efecto la suspensión decretada en el artículo 1.º, y tanto el Estado como los interesados podrán hacer valer ante la jurisdicción competente, los derechos y excepciones de que se crean asistidos, a no ser que hubiesen caducado en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.º de esta Ley.

Madrid, 11 de marzo de 1932.—El Presidente del Consejo de Ministros, Manuel Azaña.

(Gaceta 12 marzo 1932.)

GOBIERNO CIVIL

Instalaciones eléctricas.

Expediente sobre tendido de una línea de transporte de energía eléctrica por la Sociedad Hispano Portuguesa «Saltos del Duero S. A.»

(Conclusión.)

7.ª Los cruces de la línea con los ferrocarriles, carreteras del Estado y provinciales y caminos vecinales se efectuarán normalmente a

la dirección de la vía cruzada en el punto de encuentro, y si esto no fuera posible bajo su ángulo que no exceda en ningún caso de 60 grados sexagesimales; el punto de cruce se elegirá en cuanto sea posible de modo que no se cause daño al arbolado existente en las vías que se crucen, poniéndose en todo caso de acuerdo la Sociedad concesionaria con el Ingeniero encargado de la vía. En todos estos cruces el vano tendrá la longitud suficiente para comprender dentro del mismo las líneas telegráficas, telefónicas, o, en general, de transporte de energía eléctrica que se hallen tendidas paralelamente a la vía cruzada en las márgenes de la misma, con el fin de no necesitar dichas líneas otra protección que la inherente al tramo de cruce. Cumplida esta condición, los postes que limitan el vano se acercarán lo posible entre sí aunque dejando siempre libre en toda su extensión los taludes de desmonte o terraplén de las explanaciones, y no invadiendo tampoco, en los cruces de los ferrocarriles del Norte y de M. Z. A., los terrenos de propiedad de la Compañía respectiva.

8.ª En las sendas de paso frecuente, caminos de herradura y caminos carreteros de ancho menor de tres metros, se colocarán los postes lo más próximos entre sí, no tomándose ninguna otra precaución en el tramo de cruce. Para vanos poco mayores de tres metros, bastará que los postes tengan una altura tal, que la distancia entre el conductor inferior y el terreno, exceda de seis metros, tanto como la separación de los postes exceda de tres metros. En todos los vanos sobre sitios frecuentados, en los cruces sobre ferrocarriles, carreteras del Estado y provinciales y caminos nacionales, y en los caminos municipales, cuya anchura no permita aproximar entre sí hasta poco más de tres metros los postes que limitan el vano de cruce y siempre

que en dichos tramos se empleen aisladores rígidos, cada conductor irá suspendido de un fiador de acero galvanizado de 25 milímetros cuadrados de sección, retenidos sólidamente en aisladores independientes de los que sostiene el conductor, haciéndose la unión de conductor y fiador por medio de ataduras soldadas y espaciadas cuando más 1'50 metros. Empleándose aisladores colgados, no existirá fiador, pero el conductor tendrá que ser cable de 50 o más milímetros cuadrados de sección y de 40 kilogramos de resistencia a la tracción por milímetro cuadrado, habiendo de emplearse una o más cadenas de suspensión, según que el esfuerzo de tracción sea igual o mayor de 2.000 kilogramos.

9.ª En los cruces con las líneas telegráficas, telefónicas y de transporte de energía eléctrica de otras instalaciones, se cumplirán las prescripciones que para cada caso establece el artículo 39 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

10. En las sub-estaciones de transformación se cumplirán las prescripciones del artículo 28 del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

11. Las tarifas máximas de consumo serán las siguientes:

Precio del kilowatio-hora mensual-mente.

Para contadores.—Alumbrado.

Hasta 1.000 watios, cada kilowatio, 3,50 pesetas.

- De 1.001 a 1.500, cada id., 3.
- De 1.501 a 2.000, cada id., 2,50.
- De 2.001 a 2.500, cada id., 2.
- De 2.501 a 3.000, cada id., 1,80.
- De 3.001 a 3.500, cada id., 1,60.
- De 3.501 a 4.000, cada id., 1,40.
- De 4.001 a 4.500, cada id., 1,20.
- De 4.501 a 5.000, cada id., 1,10.
- De 5.001 a 7.500, cada id., 1.
- De 7.501 a 15.000, cada id., 0,90.
- De 15.001 a 25.000, cada id., 0,80.
- De 25.001 a 50.000, cada id., 0,75.
- De 50.000 en adelante, cada id., 0,70 pesetas.

Fuerza motriz.

Hasta 1.000 wátios, cada kilowatio, 3 pesetas.

De 1.001 a 2.000, cada id., 2,50.

De 2.001 a 3.000, cada id., 2.

De 3.001 a 4.000, cada id., 1,50.

De 4.001 a 5.000, cada id., 1,25.

De 5.001 a 10.000, cada id., 1.

De 10.001 a 25.000, cada id., 0,80.

De 25.001 a 50.000, cada id., 0,60.

De 50.001 a 100.000, cada id., 0,50 pesetas.

De 100.000 en adelante, cada id., 0,35 pesetas.

Estos precios se entienden en los puntos terminales de las líneas.

12. Las obras deberán quedar terminadas, con arreglo a condiciones, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos en que se publique esta concesión, y se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas de Burgos, sin perjuicio de la que corresponda a las Jefaturas de los demás servicios afectados por la instalación, a cuyo efecto el concesionario dará cuenta a la primera del principio y terminación de la totalidad de las obras y a cada una de las restantes del principio y terminación de las que afecten al servicio de la misma.

13. Terminada la instalación de la línea de transporte, y habiéndolo manifestado así el concesionario, se procederá por el Ingeniero que la Jefatura de Obras públicas designe al reconocimiento de aquéllas, practicándolo a presencia del concesionario o de un representante suyo debidamente autorizado y levantándose acta del resultado, en la que se hará constar si la línea objeto del reconocimiento reúne las debidas condiciones para ser puesta en servicio. La referida acta, firmada por el Ingeniero inspector y por el concesionario o su representante, se elevará a la aprobación del Gobernador civil de la provincia de Burgos. Por su parte los Jefes de las 1.^a y 3.^a División de Ferrocarriles, de las Secciones Nordeste y Noroeste del Circuito Nacional de Firmes Especiales y el Ingeniero Director de Obras y Vías provinciales manifestarán a la referida autoridad si los cruces con las vías pertenecientes al servicio a su cargo reúnen las debidas condiciones. El Gobernador civil de la provincia, en vista del resultado del reconocimiento practicado por el Ingeniero inspector y de lo manifestado por los Jefes de los servicios que se han citado, autorizará o no la puesta en servicio de la línea de transporte señalando en el segundo caso un plazo prudencial para que dentro del mismo se subsanen por el concesionario las deficiencias observadas en la instalación de aquéllas.

14. Si al construirse el Plan provincial de caminos vecinales, algún otro de ellos quedara cruzado por la línea de transporte, el concesio-

nario deberá modificar seguidamente, y a su costa, la instalación, para que en las partes del camino afectadas queden satisfechas las prescripciones del Reglamento de 27 de marzo de 1919. El concesionario queda obligado también al abono de los arbitrios y canon que tiene establecidos la Diputación provincial por concesión de licencias y ocupación de vías provinciales y sus servidumbres.

15. El concesionario queda obligado a introducir en la línea de transporte por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna cuantas modificaciones considere necesarias la Administración ya sea por variación de trazado o de rasantes en las vías cruzadas por aquélla o ya sea para cumplimiento de disposiciones oficiales que en lo sucesivo se dicten acerca de esta clase de instalaciones.

16. Las Compañías de ferrocarriles del Norte y de M. Z. A. quedan relevadas de toda responsabilidad por las averías que puedan originarse en la línea de transporte objeto de esta concesión, y sean consecuencia de la explotación regular y bien ordenada del ferrocarril o de accidentes que ocurran en el mismo y revistan el carácter de fortuitos o sean causados por fuerza mayor.

17. Regirán en esta concesión las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900, las del Reglamento de 27 de marzo de 1919 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 que no han sido derogadas por aquél, así como todas las de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre esta materia.

18. El concesionario queda obligado, en cuanto a las obras que afecten al dominio público, al cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de junio de 1902 y Real orden de 8 de julio del mismo año, referentes al Contrato del Trabajo, y en la Ley de Protección a la Industria Nacional de 14 de febrero de 1907 y en su Reglamento de 23 de marzo y 24 de junio de 1908, 12 de marzo de 1909 y 22 de junio de 1910, así como al de todas las disposiciones de carácter social vigentes.

19. Esta concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración cuando lo juzgue conveniente por causa de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna, y sin limitación de tiempo de uso para tales modificaciones.

20. La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones por parte del concesionario llevará con-

sigo la caducidad de esta concesión.

Y habiendo aceptado el peticionario las condiciones anteriores y presentado la póliza de 120 pesetas, que queda inutilizada en el expediente, se hace público en este periódico oficial para conocimiento general y efectos consiguientes.

Burgos 14 de marzo de 1932.

EL GOBERNADOR,

Braulio Solsona.

Circulares.

Encargo a los Sres. Alcaldes y Agentes de mi Autoridad, procedan a la busca y detención de Emilio Alonso Marin, de 19 años de edad, bajo, color trigueño, ojos azules, traje color café, encima lleva pantalón azul, camisa rayada, pañuelo blanco al cuello por tener diviesos, zapatos de color y trinchera bastante usada.

Caso de ser habido será puesto a disposición de su padre, Francisco Alonso, vecino de esta capital, que lo reclama.

Burgos 17 de marzo de 1932.

EL GOBERNADOR,

Braulio Solsona.

Encargo a los Sres. Alcaldes y Agentes de mi Autoridad, procedan a averiguar el paradero de los menores Pedro Diez Salazar, de 11 años, pequeño, regordo, párpados muy hinchados, lleva chaqueta y chaleco de pana, pantalón corto de mahón, color café, medias y alpargatas negras y un saquillo con una sábana, una chaqueta fuerte y un abrigo; y

Casto Diez Salazar, de ocho años, pequeño, rubio, bien parecido, lleva chaqueta paño a cuadros, oscura, chaleco pana, pantalón largo de paño, color azul y rayas blancas, medias rojas, alpargatas blancas y abrigo de paño negro, que el día 26 del pasado febrero, salieron de Rebolledillo con dirección a Prádanos de Ojeda, a donde no han llegado.

Caso de ser habidos, se dará cuenta a la Alcaldía de Melgar de Fernamental.

Burgos 18 de marzo de 1932.

EL GOBERNADOR,

Braulio Solsona.

Inspección provincial de Higiene y Sanidad pecuarias.**Circular.**

En el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 38, de fecha 16 de febrero último, se ordenó a todos los Sres. Alcaldes la constitución de las Juntas locales de Fomento Pecuario, participándolo a este Gobierno antes del día 2 del corriente mes; siendo varios los municipios que han incumplimentado el mencionado servicio, a continuación se citan, quedando conminados todos y cada uno

de ellos con una multa de 25 pesetas, que impondré a la Autoridad que resulte responsable de no haber dado cumplimiento a lo ordenado, antes del día 31 del mes en curso.

Burgos 19 de marzo de 1932.

EL GOBERNADOR,

Braulio Solsona.

**

RELACION QUE SE CITA

Acedillo, Adrada de Haza, Aforados de Moneo, Agés, Aguilar de Bureba, Aguilera (La), Alcocero, Alfoz de Bricia, Alfoz de Santa Gadea, Altabe, Altos de Valdivielso (Los), Ameyugo, Anguix, Aranda de Duero, Arandilla, Arauzo de Salce, Arauzo de Torre, Arlanzón, Arroyal, Atapuerca, Ausines (Los), Avelanosa del Páramo, Ayueias, Bahabón de Esgueva, Balbases (Los), Baños de Valdearados, Baños de Bureba, Barcina de los Montes, Barrio de Muño, Barrios de Bureba (Los), Barrios de Colina, Barrios de Villadiego, Bascuñana, Belbimbre, Berlangas de Roa, Berzosa de Bureba, Bozoo, Braza-corta, Bugedo, Buniel, Busto de Bureba, Campillo de Aranda, Campolara, Canicosa de la Sierra, Cañizar de los Ajos, Carcedo de Bureba, Carcedo de Burgos, Cardeñajimeno, Cascajares de Bureba, Castellanos de Castro, Castil de Carrias, Castil de Peones, Castrillo de la Reina, Castrillo de la Vega, Castrillo del Val, Castrillo de Murcia, Castrillo de Riopisuerga, Castrovido, Cebrecos, Celadilla Sotobrin, Cerezo de Río Tirón, Cernégula, Cerratón de Juarros, Ciadoncha, Cilleruelo de arriba, Ciruelos de Cervera, Citores del Páramo, Coculina, Contreras, Cornudilla, Coruña del Conde, Cubillo del Campo, Cubo de Bureba, Cueva de Juarros, Cueva de Roa (La), Cuevas de San Clemente, Encío, Escalada, Espinosa de Cervera, Espinosa del Camino, Estépar, Eterna, Frandovinez, Fresneda de la Sierra Tirón, Fresneña, Fresnillo de las Dueñas, Fresno de Río Tirón, Fuentebureba, Fuentelcésped, Fuentenebro, Fuentespina, Galbarros; Gallega (La), Garganchón, Gredilla de Sedano, Gredilla la Poleira, Grijalba, Grisaleña, Guadilla de Villamar, Gumiel de Hizán, Gumiel del Mercado, Hacinas, Haza, Hines-trosa, Hinojar del Rey, Hontanas, Hontangas, Hontomín, Hontoria de la Cantera, Hormaza, Hornillos del Camino, Huérmeces, Humada, Hurones, Iglesias, Isar, Junta de la Cerca, Junta de Río de Losa, Junta de San Martín de Losa, Junta de Traslaloma, Junta de Villaiba de Losa, Lerma, Madrigal del Monte, Madrigalejo del Monte, Mambriella de Castrejón, Mambriellas de Lara, Marmolar, Manciles, Marmellar de abajo, Marmellar de arriba, Masa, Mazuela, Mazuelo de Muñó, Mecerreyes, Medina de Pomar, Medinilla de la Dehesa, Melgar de Fernamental,

Merindad de Cuesta-Urria, Milagros, Miranda de Ebro, Miraveche, Modúbar de la Emparedada, Molina de Ubierna (La), Moncalvillo, Montorio, Moradillo de Sedano, Nava de Roa, Navas de Bureba, Nebreda, Olmedillo de Roa, Omillos de Muñó, Omillos de Sasamón, Oña, Oquillas, Orbaneja del Castillo, Orón, Padilla de abajo, Padilla de arriba, Palacios de Benaver, Palacios de la Sierra, Palacios de Riopisuerga, Palazuelos de Muñó, Pampliega, Pancorvo, Páramo del Arroyo, Pedrosa de Duero, Pedrosa del Páramo, Pedrosa del Príncipe, Peñalba de Castro, Pesquera de Ebro, Pineda de la Sierra, Pinilla de los Barruecos, Pinilla de los Moros, Pinilla Trasmonte, Pino de Bureba, Poza de la Sal, Prádanos de Bureba, Pradoluengo, Presencio, Puebla de Arganzón (La), Puente de Urdulaza, Puras de Villafranca, Quema la, Quintanaélez, Quintanalarra, Quintanaloma, Quintanalaranco, Quintanaortuño, Quintanapalla, Quintanar de la Sierra, Quintanarroz, Quintanavides, Quintanilla Pedro Abarca, Quintanilla San García, Quintanilla Sobresierra, Rábanos, Ribé de las Calzadas, Redecilla del Camino, Redecilla del Campo, Reinoso, Renuncio, Revilla Vallejera, Rezmondo, Riocerezo, Rioseras, Roa, Royuela de Ríofranco, Rubena, Rublacedo de abajo, Salazar de Amaya, Salguero de Juarros, Salinillas de Bureba, San Adrián de Juarros, San Clemente del Valle, San Juan del Monte, San Mamés de Burgos, San Pedro Samuel, San Quirce de Riopisuerga, Santa Cruz de Juarros, Santa Cruz de la Salceda, Santa Cruz del Valle Urbión, Santa Gadea del Cid, Santa María Ananúñez, Santa María Mercadillo, Santo Domingo de Silos, Santovenia de Oca, Sargentos de la Lora, Sasamón, Sedano, Sequera de Haza (La), Solas de Bureba, Solduengo, Sotopalacios, Tamarón, Tapia, Terradillos de Esgueva, Tobar, Tobs y Rahedo, Torduelas, Tórtos de Esgueva, Torregalindo, Torrepadre, Torresandino, Tosantos, Tubilla del Agua, Ubierna, Urbel del Castillo, Urrez, Valcavado de Roa, Valdelateja, Valmala, Vallarta de Bureba, Valle de Manzanedo, Valle de Mena, Valle de Oca, Valle de Valdelaguna, Valle de Valdelucio, Valle de Zamanzas, Vallegera, Valluércanes, Vespas (Las), Vilviestre del Pinar, Villaviestre de Muñó, Villadiego, Villaviesca de Roa, Villaviesca la Sombria, Villafranca Montes de Oca, Villafra de Burgos, Villafra, Villagalijo, Villagutiérrez, Villahoz, Villalba de Duero, Villalbilla de Gumiel, Villalbilla de Villadiego, Villaldemiro, Villalmanzo, Villamartin de Villadiego, Villamayor de los Montes, Villamayor de Treviño, Villambistia, Villamediana, Villamiel de la Sierra, Villangómez, Villanueva de Argaño, Villanueva de

Odra, Villanueva de Puerta, Villanueva de Río Ubierna, Villanueva de Teba, Villaquirán de los Infantes, Villariego, Villasidro, Villasilos, Villasur de Herreros, Villaverde del Monte, Villaverde Mogina, Villaverde Peñahorada, Villavieja de Muñó, Villayerno Morquillas, Villegas, Villorobe, Villoruebo, Villavela de Esgueva, Villusto, Yudego y Villandiego, Zael, Zalduendo, Zarzosa de Riopisuerga, Zuñeda, Quintanillabón.

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS PÚBLICAS

Industrial.

Por la presente se recuerda a los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, la obligación en que se hallan de remitir a esta Administración, dentro de los diez primeros días del próximo mes de abril, las declaraciones de altas y bajas que se hayan presentado o se presenten en las respectivas Secretarías durante los meses de enero, febrero y marzo actual, a las que se acompañarán relaciones duplicadas de las mismas, según dispone el artículo 125 del vigente Reglamento de la Contribución Industrial de 28 de mayo de 1896, en su párrafo segundo, y en su defecto, o para el caso que no se presenten altas o bajas, certificación negativa, con arreglo al modelo que se les tiene remitido.

Igualmente remitirán en los diez primeros días de los meses de julio y octubre las altas y bajas, relaciones y certificaciones que se presenten en las respectivas Secretarías durante el segundo y tercer trimestres del año en curso.

Burgos 17 de marzo de 1932.— El Administrador, Nicolás S. de Tejada.

TESORERÍA - CONTADURÍA DE HACIENDA

Acordado por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia el nombramiento de D. Victor Valdemoro, Oficial de tercera clase, con destino en la Administración de Rentas públicas, para el cargo de Recaudador interino de la Zona de Roa, por renuncia de D. Antonio Antón Gaitero, que le ejercía en propiedad, lo pongo en conocimiento de los Alcaldes, Autoridades locales y de los contribuyentes en general, a los efectos prevenidos en el vigente Estatuto de Recaudación.

Burgos 17 de marzo de 1932.— El Tesorero, F. Esteban Cebrián.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos

D. Alfonso Andrade de Carlos, Juez municipal de esta ciudad,

Hago saber: Que en el juicio verbal civil que se sigue en este

de mi cargo, promovido por don Teodosio Berruero, Procurador, a nombre de D.^a Juana Sedano Cortés, contra D. Lorenzo Zulaica Hermosilla, en reclamación de 540 pesetas, he mandado sacar a pública subasta los siguientes bienes:

Un automóvil marca Dodge, matrícula BU 1753.

Cuya subasta tendrá lugar el día 30 del próximo mes de marzo en la sala audiencia de este Juzgado, haciéndose saber a los licitadores que para tomar parte en la misma precisan acompañar su cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación dada a los bienes, que importa la cantidad de 9.000 pesetas, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de ésta, encontrándose el automóvil depositado en casa del demandado, calle de Lain-Calvo, número 33, piso 1.^o

Dado en Burgos a 23 de febrero de 1932.—Alfonso Andrade.—Por su mandato, Antonio Fournier.

Cumpliendo lo ordenado por el Sr. Juez de instrucción del partido, en providencia de hoy, dictada en carta orden de la Superioridad, dimanante de causa por estafas contra Ramiro García Prieto, cito al testigo Isaias Alonso Mata, vecino que ha sido de Palencia, y cuyo actual domicilio se ignora, para que el día 5 de abril próximo, y hora de las once, comparezca ante la Audiencia provincial de Burgos, con objeto de asistir al juicio oral de expresada causa, apercibiéndole que, de no verificarlo, incurre en la multa de 5 a 50 pesetas.

Burgos 18 de marzo de 1932.—El Secretario, P. S., Fernando Cima-devila.

Cumpliendo lo ordenado por el Sr. Juez de instrucción del partido, en providencia de hoy, dictada en carta-orden de la Superioridad, dimanante de causa por hurto, contra Angela Santamaría Antón, cito a la testigo Gregoria Núñez Santamaría, vecina que ha sido de esta capital y cuyo actual domicilio se ignora, para que el día 29 de abril próximo, y hora de las once, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad con objeto de asistir al juicio oral de expresada causa, apercibiéndole que de no verificarlo, incurre en la multa de 5 a 50 pesetas.

Burgos 18 de marzo de 1932.—El Secretario, P. S., Fernando Cima-devila.

Lerma.

Cédula de citación.

En atención e ignorarse el actual paradero del testigo Juan Pinto Diez, subdito portugués y domiciliado últimamente en Santa Cecilia, de este partido, se le cita por el presente, a fin de que el día 15 de abril próximo

y hora de las once, comparezca ante la Audiencia Provincial de Burgos a las sesiones del juicio oral señalado en sumario por muerte por imprudencia contra Valeriano Teran Lopez; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Lerma a 16 de marzo de 1932.— El Secretario, Luis Alvarez.

Miranda de Ebro.

Citación.

Un tal García (Juan), de unos 25 años, viste flexible gris con cinta negra, estatura mas bien alta, delgado, cara rasurada, algo rubio, que lleva como documento de identidad la cartilla militar, que estuvo en Miranda de Ebro la tarde del día 14 de febrero último, cuyas demás circunstancias se desconocen, como así bien su actual paradero, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de referida ciudad, con el fin de ser oído y responder de los cargos que le resultan en el sumario número 19 de 1932, sobre robo, y apercibido de que, de no comparecer, le parará el perjuicio correspondiente.

Requisitorias.

Ruiz Francisco, de profesión viajante, cuyas demás circunstancias se ignoran, y que estuvo hospedado en la Fonda La Riojana, de Miranda de Ebro, los días 29 al 31 de diciembre último, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de indicada ciudad, con el fin de constituirse en prisión y notificarle el auto de procesamiento y recibirle indagatoria, en la causa número 4 de 1932 sobre robo, apercibido que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Navarros Limones (Manuel), de 30 a 35 años, hijo de Juan y de Ana, natural y vecino de Jerez de la Frontera y de oficio carpintero mecánico, cuyo actual paradero se desconoce, procesado en causa número 54 de 1931 sobre hurto, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Miranda de Ebro, bajo apercibimiento que de no hacerlo así será declarado rebelde.

Sauto Olalde (Fernando), de 24 años, soltero, hijo de Benito y Julia, de oficio albañil, natural de Bilbao y vecino de Amurrio, donde residió últimamente, habitando en la calle de Alday, número 12, procesado por resistencia, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Miranda de Ebro, para ser reducido a prisión decretada por la Superioridad en la causa número 117 de 1931, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía.

Haro.

D. Arturo Marcelino del Prado, Juez municipal de esta ciudad en funciones de este de primera instancia del partido,

Hago saber: Que habiéndose promovido en este Juzgado y a instancia de la Sociedad mercantil «Llano y Escudero», expediente sobre declaración de quiebra de D. Julián Pérez Herrero, comerciante y vecino de Belorado, se tuvo por hecha tal declaración por auto de 15 de febrero último, pero con posterioridad y por otro de fecha 23 de igual mes y a solicitud de mencionada Sociedad, se le ha tenido por desistida de la acción ejercitada contra dicho Sr. Pérez Herrero, dejándose sin efecto cuanto había sido acordado contra el referido Sr. Pérez Herrero.

Para que conste y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Burgos, se expide el presente edicto, en Haro a 3 de marzo de 1932.—Arturo Marcelino del Prado.—El Secretario judicial, Lic. Emiliano Corral.

Anuncios Oficiales

Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo.

Por el Letrado D. Luis Díez Picazo, en nombre y representación de D. Antonio Martínez y Martínez, mayor de edad, Secretario de Ayuntamiento y vecino de Villagonzalo Pedernales, se ha iniciado e interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre revocación del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de mentado Villagonzalo Pedernales, en 10 de febrero de 1932, por el que se destituía al don Antonio Martínez, del cargo de Secretario de dicho Ayuntamiento.

En cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 36, en relación con el 63 de la Ley reformada sobre el ejercicio de la jurisdicción contencioso-administrativa de 22 de junio de 1894, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 14 de marzo de 1932.—Antonio María de Mena.

Alcaldía de Briviesca.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro de este distrito puedan ocuparse en la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y el Registro fiscal de edificios y solares que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución por dichos conceptos para el año de 1933, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, y dentro del plazo de

treinta días, relaciones juradas de las fincas, con su cabida, calidad, linderos y término donde radican, con documentos que acrediten la traslación y pago de derechos reales, y reintegradas con timbre móvil de 15 céntimos, sin cuyos requisitos no se admitirá ninguna.

Briviesca 18 de marzo de 1932.—El Alcalde, Juan Abasca.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de

- Quintanamanvirgo.
- Grisaleña.
- Hinestrosa.
- Pampliega.
- Hermosilla.
- Lences.
- Zuñeda.
- Castil de Lences.
- Villafria de Burgos.
- Medina de Pomar.
- San Juan del Monte.
- La Vid y barrios.
- San Martin de Rubiales.
- Villovela de Esgueva.
- Boada de Roa.
- Navas de Bureba.
- Busto de Bureba.
- Zael.

Alcaldía de Fresnillo de las Dueñas.

Habiéndose manifestado en el acto de revisión por el mozo Fabián López García, número 5 del orden alfabético del alistamiento para el reemplazo de 1930, que continúa la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de su hermano Luis López García, hijo de Andrés y Benita, que nació en esta villa el día 10 de octubre de 1894, teniendo ahora si vive 37 años, haciendo 20 que se ausentó con dirección a América; se anuncia por el presente en cumplimiento de lo que determina el párrafo 4.º del artículo 293 del Reglamento vigente de Quintas, a fin de que la persona que conozca el actual paradero del mismo lo comunique a esta Alcaldía a los efectos del expediente de prórroga de primera clase que tiene solicitada.

Fresnillo de las Dueñas 14 de marzo de 1932.—El Alcalde, Eustasio González.

Alcaldía de Canicosa de la Sierra.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el actual año 1932, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formularse las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cual-

quiera de las causas indicadas en el artículo 300 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

Canicosa de la Sierra 14 de marzo de 1932.—El Alcalde, Pedro Gil.

Alcaldía de Castil de Lences.

Formado el recuento de ganadería existente en este término municipal del año de 1932, y que ha de servir de base a los repartimientos de contribución para 1933, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que consideren justas, pues transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Castil de Lences 14 de marzo de 1932.—El Alcalde, Leoncio Ruiz.

ANUNCIOS PARTICULARES

Alcaldía de Oña.

Por acuerdo del Ayuntamiento, adoptado en sesión celebrada el día 12 del actual, se acordó sacar a subasta la resinación de 4.049 pinos del monte «La Maza», bajo el tipo anual de 850'25 pesetas. El plazo de reclamaciones será de tres días.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto por el art. 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924.

Oña 15 de marzo de 1932.—El Alcalde, Miguel Rebolledo.

El día 9 de abril, a las doce y treinta y cinco minutos, tendrá lugar en esta casa consistorial la tercera subasta del arriendo de cuatro años forestales de 2.700 pinos para la resinación, bajo el tipo anual de 567 pesetas y demás condiciones que constan en el pliego de condiciones y anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL del 9 de noviembre último.

Oña 15 de marzo de 1932.—El Alcalde, Miguel Rebolledo.

El día 9 de abril, a las doce de su mañana, tendrá lugar en la casa consistorial la subasta de la resinación de 4.049 pinos del monte La Maza, propiedad de este municipio, bajo el tipo anual de 850'25 pesetas. Para tomar parte se necesita depositar antes de empezar el acto el 10 por 100 y presentar la proposición con arreglo al modelo que consta al final, y sujetarse al pliego de condiciones que obra en la Secretaría del Ayuntamiento, el que podrá ser examinado durante las horas de oficina.

Oña 15 de marzo de 1932.—El Alcalde, Miguel Rebolledo.

Modelo que se cita.

Don...., vecino de...., en nombre propio o en representación de....,

con cédula personal de.... clase, tarifa.... y número...., una vez hecho el depósito señalado en el pliego de condiciones, se compromete a arrendar por cinco años la resinación de 4.049 pinos del monte La Maza, por la cantidad anual de.... pesetas (en letra).

Oña a.... de..... de 1932.
Firma y rúbrica.

Alcaldía de Villamayor de los Montes.

El día 27 del actual, a las once, tendrá lugar en la casa consistorial la subasta para contratar las obras de construcción de lavaderos en la fuente de Cuatrocaños, bajo el tipo de 1.324 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones y a lo dispuesto en el Estatuto y Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales.

Villamayor 15 de marzo de 1932.—El Alcalde, Avelino Gil.

Junta administrativa de Valujera.

Autorizada esta Junta para la celebración de la subasta de 5 900 pinos a resinar a vida por un periodo de un año, en el monte «Caibar», de los propios de este pueblo, bajo el tipo de tasación de 885 pesetas anuales, se anuncia ésta para el día 30 del corriente, en la casa de concejo de Valujera, a las once horas de su mañana,

Valujera 18 de marzo de 1932.—El Presidente, Marcelino López.

FEDERICO URRACA PLAZA

OCULISTA

Jefe de la consulta oftalmológica de la Cruz Roja.

Lain-Calvo, núm. 18, 1.º

(GRATIS A LOS POBRES)

15

CAJA DE AHORROS

Y MONTE DE PIEDAD

del Circulo Católico de Obreros

CONCEPCIÓN, 28. — BURGOS

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910.

IMPOSICIONES

En libreta al... **3'50** por 100.

A seis meses al **4** por 100

A un año al... **4'50** por 100

6

Se ha extraviado una perra de raza perdiguera, llamada «Flor», de nueve meses, blanca, con manchas de color canela. Se gratificará a quien la entregue a Pedro Sancho, vecino de Aranda de Duero.